

Incentivos fiscales para el fomento de la producción audiovisual en Euskadi



Donostia-San Sebastián, 29 de Enero de 2015

- I. Introducción
- II. Normativa tributaria
 - Cambios frente a la normativa anterior (Territorios forales)
 - Cambios frente a la normativa anterior (Territorio común)
 - Cálculo de la deducción
 - Cuadro-resumen de deducción por inversión en producciones cinematográficas
 - Amortización de producciones cinematográficas
- III. Agrupación de interés Económico (AIE)
 - Concepto mercantil / fiscal
- IV. Deducción Fiscal + AIE -> Inversión Privada
- V. Estructura financiero fiscal para la financiación de producciones cinematográficas
- VI. Operativa y problemática habitual
- VII. Oportunidades y amenazas
- VIII. Caso práctico

I. Introducción

Introducción

- El actual marco normativo del sector audiovisual viene determinado por una disminución de las subvenciones directas y su sustitución por un esquema de aprovechamiento de incentivos fiscales.
- En la actualidad, los incentivos fiscales al cine se articulan, fundamentalmente, en torno a dos instituciones: por un lado, la deducción en inversiones cinematográficas y, por otro, la AIE cinematográfica.
- La deducción por inversiones cinematográficas consiste, a grandes rasgos, en un crédito fiscal a favor del productor de la obra cinematográfica (del 20-18% en TC ,40%-38% en Canarias y 30% en Territorios Forales) de su coste de producción.
- La AIE es una figura asociativa que se caracteriza, en el plano mercantil, por desarrollar una actividad auxiliar a la de sus miembros. Desde la perspectiva fiscal, su rasgo más significativo es que se encuentra sometida a un régimen de transparencia fiscal, de modo que, a grandes rasgos, las magnitudes fiscales que se manifiestan en la AIE (bases imponibles, deducciones, etc.) se “trasladan”, esto es, se imputan, a sus miembros.
- En este sentido, a finales del año 2007, en el marco de los esfuerzos realizados para atraer al sector privado hacia el mundo del cine, se recogió en el artículo 21 de la Ley del Cine una norma de naturaleza cuasi programática según la cual *“para un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales previstos en la normativa tributaria, en particular los regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales fomentará: a) La constitución de agrupaciones de interés económico (...)”*.

Introducción

- Es esta norma la que ha permitido el recurso a la figura de la AIE como una vía eficiente, y cada vez más habitual, para estructurar la financiación de películas. La AIE permite que empresarios ajenos a la industria del cine participen en la financiación de la obra cinematográfica en calidad de productores, pudiendo acceder, merced al régimen de “transparencia” fiscal aplicable a la AIE, a la deducción que comentamos.
- De esta forma, el potencial inversor, no mide el retorno esperado de la inversión en función, exclusivamente, del resultado económico potencial de la explotación de la obra (que es una incógnita, obviamente) sino que cuenta, a priori, con la certeza de la recuperación de, al menos, una parte de su inversión (la que se cuantifica por referencia a los créditos fiscales inherentes a la película y que reducirán la factura fiscal que debería satisfacer en otro caso).
- Permite el diseño de estructuras para la producción de películas, creando, al menos potencialmente, un marco atractivo para la iniciativa privada que, correlativamente, debería ayudar a reducir el peso de la iniciativa pública en el sector.

II. Normativa Tributaria

Cambios Frente a la normativa anterior (Territorios forales)

- ¿Dónde estamos?, ¿Marco normativo duradero en el tiempo? -> Modificaciones normativas recientes para que se trate de una apuesta firme de las administraciones.
- Existen 2 grandes cambios respecto a la normativa anterior:
 - Se elimina para las AIE la posibilidad de aplicar la deducción en la cuota líquida del 25% de las aportaciones dinerarias destinadas a su constitución con efectos 1 de enero de 2014.
 - Se incrementa la deducción hasta el 30% las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada (con efectos 1 de enero de 2014).

Cambios Frente a la normativa anterior (Territorio Común)

- Recientes modificaciones normativas:
 - Comunicación de la Comisión Europea sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas
 - Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades con efectos 1 de enero de 20015
- Se mantienen los componentes de la base de la deducción, aunque, en consonancia con la modificación descrita en el apartado, no se minorará en la parte financiada por el coproductor financiero. Las subvenciones recibidas para financiar las inversiones sí reducirán la base de la deducción.
- La base de la deducción deberá corresponderse, al menos en un 50%, con gastos realizados en territorio español.
- La deducción se condiciona a la obtención del correspondiente certificado de nacionalidad y del certificado de carácter cultural y al depósito de una copia de la producción.
- El importe de la deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros ni podrá superar, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente el 50% del coste de producción.
- Se incrementa el tipo de deducción del 18% al 20% para el primer millón de euros de base de la deducción y en un 18% para el resto, a fin de potenciar sustancialmente esta deducción. No obstante, se elimina la deducción del 5% existente para el coproductor financiero.

Cambios Frente a la normativa anterior (Territorio Común)

- La deducción se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en que finalice la producción de la obra. No obstante, en el caso de producciones de animación, la deducción se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad.
- Se introduce una nueva deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español para la ejecución de una producción extranjera, siempre que dichos gastos sean, al menos, de un millón de euros, para atraer así a España la realización de grandes producciones internacionales. El importe de la deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, para cada producción realizada ni podrá superar, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, el 50% del coste de producción.
- Asimismo, se introduce una nueva deducción del 20% de los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional realizados en la producción de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, minorados en las subvenciones recibidas.
- Se amplía el concepto de innovación tecnológica, incluyendo en éste los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos. Los gastos por estos proyectos tendrán la consideración de I+D+i y podrán deducirse en el Impuesto de Sociedades. La deducción a aplicar será del 12% de los gastos realizados en estas actividades durante el ejercicio. Deberá justificarse perfectamente su realización y constar específicamente individualizados por cada proyecto.

Cálculo de la deducción (Territorios Forales)

Antes del 01/01/2014

- **Base de la deducción** = 20% (Coste de producción + Gastos obtención de copias (1) + Gastos de publicidad y promoción (1) – Minorado en la parte financiada por el coproductor financiero)

A partir del 01/01/2014

- **Base de la deducción Territorio Común** = 30% (Coste de producción + Gastos obtención de copias (1) + Gastos de publicidad y promoción (1))

(1) Límite del 40% del coste de producción

Cálculo de la deducción (Territorio Común)

Antes del 01/01/2015

- **Deducción para coproductores financieros** que participen en una producción española de largometraje cinematográfico -> 5% de la inversión que financie con el límite del 5% de la renta del período derivada de dichas inversiones.
- **Coproductor financiero:** entidad que participa en la producción de largometraje cinematográfico mediante la aportación de recursos financieros en cuantía que no sea inferior al 10% ni superior al 25% del coste total de la producción, a cambio de participar en los ingresos derivados de su explotación.
- **Base de la deducción Territorio Común** = 18% (Coste de producción + Gastos obtención de copias (1) + Gastos de publicidad y promoción (1) – Minorado en la parte financiada por el coproductor financiero).

A partir del 01/01/2015

- **Base de la deducción Territorio Común** = **20% sobre el primer millón** 18% exceso (Coste de producción + Gastos obtención de copias (1) + Gastos de publicidad y promoción (1)).
- **Se elimina la Deducción para coproductores financieros**

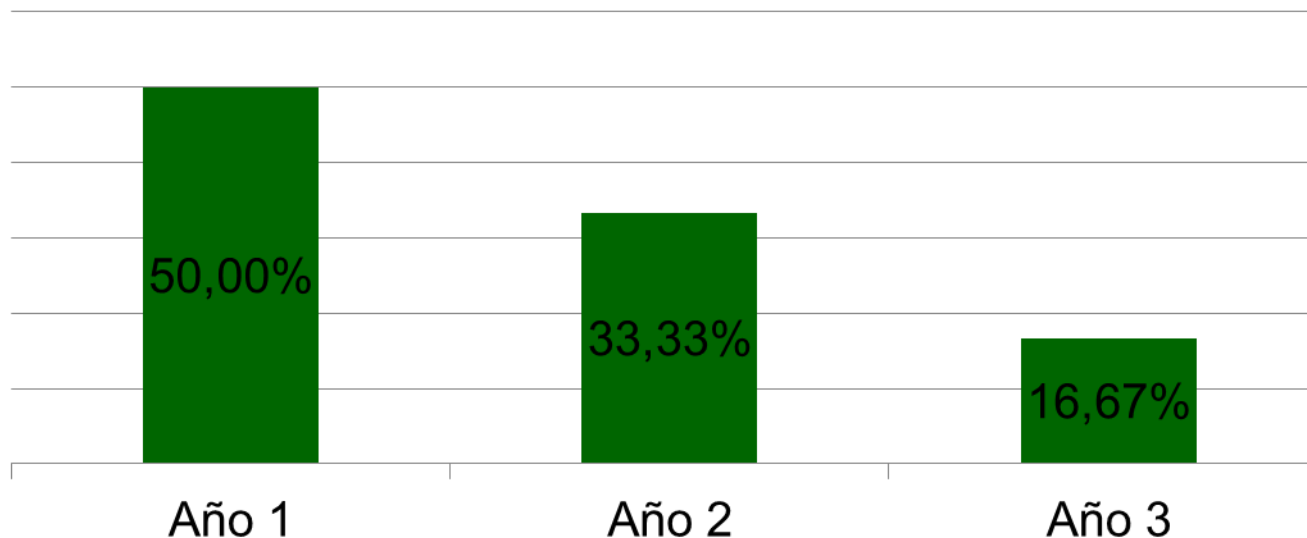
(1) Límite del 40% del coste de producción

Cuadro-resumen deducción por inversión

Deducción por Inversión en Producciones Cinematográficas			
Características	Territorio Común	Canarias	Territorios Forales
Base	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción
Porcentaje	20% 1º Millon/ 18% exceso	40% 1º Millón / 38% exceso	30%
Límite 1	Al menos el 50% de la base de la deducción, enTerritorio español	Al menos el 50% de la base de la deducción enTerritorio Español. Requisitos mínimos de gasto en Canarias.	---
Límite 2	Importe Deducción - No superior a 3M de euros	Importe Deducción - No superior a 5,4M de euros	---
Límite 3	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción
Límite 4	25% de la cuota íntegra	60% de la cuota íntegra	45% cuota líquida
Coproducción	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.
Plazo	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	Opción: a medida que se efectúen los pagos.
Copro.Financi .	---	---	---
Extranjeras	Deduc. 15% gastos realizados en España,si superan 2,5M€(n/a Limite 4)	Deduc. 35% gastos realizados en España, si superan 4,5M € (N/A limite 4)	---

Amortización de producciones cinematográficas

- La amortización atiende a la depreciación efectiva de los activos por su funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia
- Según tabla de coeficiente de amortización, las producciones cinematográficas tiene una vida útil máxima de 6 años, resultado el coeficiente lineal máximo aplicable del 33%
- La amortización se iniciará en el momento en que la obra se encuentre en condiciones de funcionamiento; calificación administrativa por edades del Ministerio de Cultura.
- En el caso de producciones cinematográficas, el método de amortización más eficiente es el método degresivo:



III. Agrupación de interés económico

Concepto Mercantil / Fiscal

- Sujeto Pasivo del IS.
- Por la parte de base imponible imputable a sus socios no residentes en territorio español, la AIE se encuentra sujeta al IS, mientras que por la parte imputable a sus socios residentes en España, la tributación de la AIE sigue un régimen general de transparencia fiscal con algunas especialidades.
- Se imputan igualmente a los socios las bases para las oportunas deducciones y bonificaciones. Estas deducciones minorarán la cuota a pagar por el socio siguiendo las normas del impuesto que sean de aplicación.
- Asimismo, también se imputan a los socios las retenciones e ingresos a cuenta que la AIE haya soportado por los ingresos percibidos.
- La AIE, es la entidad que procedería a su inscripción, tras su constitución, como entidad productora en el correspondiente Registro de entidades productoras del Ministerio de Cultura.
- En consecuencia, la AIE actúa como productor a través de su inversión, adquiriendo la titularidad de los derechos y participando en la iniciativa y responsabilidad de la obra.
- La AIE podrá firmar un contrato de comisión mercantil con los productores ejecutivos que suscribirán en su nombre, pero por cuenta de la AIE, los acuerdos necesarios para la elaboración de la producción con los correspondientes proveedores de servicios.

Concepto Mercantil / Fiscal

- La AIE es la que interviene en nombre y por cuenta propia, en los contratos de financiación con las correspondientes entidades bancarias, la receptora de la subvenciones en su caso procedentes del ICAA y la entidad que participa en los contratos de venta de derechos y distribución firmados con el correspondiente distribuidor.
- Las AIE vienen reguladas en el artículo 73 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de Gipuzkoa, en el que se establecen sus siguientes especialidades:
 - a) No tributarán por el Impuesto sobre Sociedades por la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español.
 - b) Se imputarán a sus socios residentes en territorio español: a) Las bases imponibles, positivas o negativas, obtenidas por estas entidades. b) Las deducciones en la cuota a las que tenga derecho la entidad. c) Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la entidad.
- Asimismo, el artículo 76 de la mencionada Norma establece los criterios de imputación a sus socios o empresas miembros:
 - a) Cuando los socios o empresas miembros sean entidades sometidas a este régimen, en la fecha del cierre del ejercicio de la entidad sometida a este régimen.
 - b) En los demás supuestos, en el siguiente período impositivo, salvo que se decida hacerlo de manera continuada en la misma fecha de cierre del ejercicio de la entidad sometida a este régimen.

Concepto Mercantil / Fiscal

- Las entidades deberán presentar, conjuntamente con su declaración del Impuesto sobre Sociedades, una relación de las personas que ostenten los derechos inherentes o la cualidad de socio o empresa miembro el último día de su período impositivo, así como la proporción en la que cada una de ellas participe en los resultados de dichas entidades.
- Ámbito de aplicación de la normativa foral a las AIE en los Territorios Forales -> Art. 2 NF del IS de Gipuzkoa:

“Será de aplicación lo previsto en esta Norma Foral a las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas cuando la totalidad de quienes las integren estén sujetos a la normativa foral de cualquiera de los Territorios Históricos y tengan su domicilio fiscal en Gipuzkoa o, teniéndolo en territorio común, realicen en Gipuzkoa una proporción mayor del volumen de operaciones que en cada uno de los otros Territorios Históricos.

No obstante, si las agrupaciones de interés económico o las uniones temporales de empresas a que se refiere el párrafo anterior tienen su domicilio fiscal en Álava o en Bizkaia pero no realizan en ese Territorio Histórico operaciones que deban computarse a efectos de su volumen de operaciones, aplicarán lo dispuesto en esta Norma Foral cuando realicen en Gipuzkoa una proporción mayor del volumen de operaciones que la que realicen en el otro Territorio Histórico.

Estas entidades imputarán a sus socios la parte correspondiente del importe de las operaciones realizadas en uno y otro territorio, que será tenida en cuenta por éstos para determinar la proporción de sus operaciones.”

IV. Deducción Fiscal + AIE -> Inversión Privada

Deducción Fiscal + AIE → Inversión Privada

- El marco regulatorio actual supone un polo de atracción de la inversión privada, como fuente complementaria de financiación respecto a las clásicas existentes.
- ¿Cuál es el perfil de inversor a quien puede interesar esta figura? Contribuyente del IS o con actividad económica en el IRPF con una importante cuota a pagar -> El inversor más que un ahorro fiscal, obtiene una rentabilidad financiera de una cuota cierta que estima va a tener que pagar por impuestos.
- Problemática en la captación de inversores:
 - I. Antecedentes:
 - Tax Lease
 - Vacaciones Fiscales
 - Sociedades de Promoción de Empresas
 - II. Desconocimiento del sector -> Artistas / Industria empresarios
 - III. Inseguridad Jurídica -> Escaso desarrollo del marco normativo:

AIE - TAX LEASE – Régimen De Buques

- El 21 de septiembre de 2011 se publicó la decisión de la Comisión por la que se incoaba el procedimiento formal de ayudas de Estado en relación con el conocido como “*Tax Lease*”.
- El “*Tax Lease*” suscitó las dudas de la Comisión básicamente por la combinación entre la amortización acelerada (propia del régimen de arrendamiento financiero) y anticipada del buque con el régimen del tonelaje, que permitía que la plusvalía por la venta del buque quedara prácticamente exenta.
- Con fecha 17 de julio de 2013 se ha adoptado la decisión final sobre el llamado “*Tax Lease*” español que constituye una ayuda de Estado ilegal e incompatible, siendo sus beneficiarios las AIE (que participan en el proceso de arrendamiento y venta del buque) y los partícipes e inversores que invirtieron a través de ellas.
- Por lo tanto, se han de recuperar las ayudas concedidas o autorizadas con posterioridad al 30 de abril de 2007, fecha en la que se adoptó la decisión final sobre el régimen de las AIE francesas.
- Debe recordarse finalmente que como consecuencia de la incoación del procedimiento formal de ayudas, se derogó el referido régimen de “*Tax Lease*” y se adoptó una nueva regulación notificada a la Comisión y aprobada por ésta como “no ayuda” el 20 de noviembre de 2012. El nuevo régimen se introdujo mediante la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

Deducción Fiscal + AIE → Inversión Privada

- Seguridad Jurídica:
 - Ley del Cine
 - Comunicación Comisión Europea
 - Impuesto sobre Sociedades
 - Consultas AEAT y Diputaciones Forales
 - Propuestas Previas de Tributación (Territorios Forales)

- Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01): sustituye a comunicación de 2001

- **Ámbito de aplicación**
 - Todos los aspectos de la creación cinematográfica, desde la concepción del argumento hasta la difusión pública. Inicialmente sólo la producción.
 - Ayudas a las salas de cine.
 - Proyectos transmedia (múltiples plataformas y formatos utilizando tecnologías digitales).
 - Juegos: excluidos.

- **Criterio Cultural**
 - Deben promover la cultura.
 - Los Estados miembros deben disponer de mecanismo de verificación.
 - Diversidad lingüística como importante elemento de diversidad cultural.
 - Promoción de una o varias lenguas.

Comunicación de la CE sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas

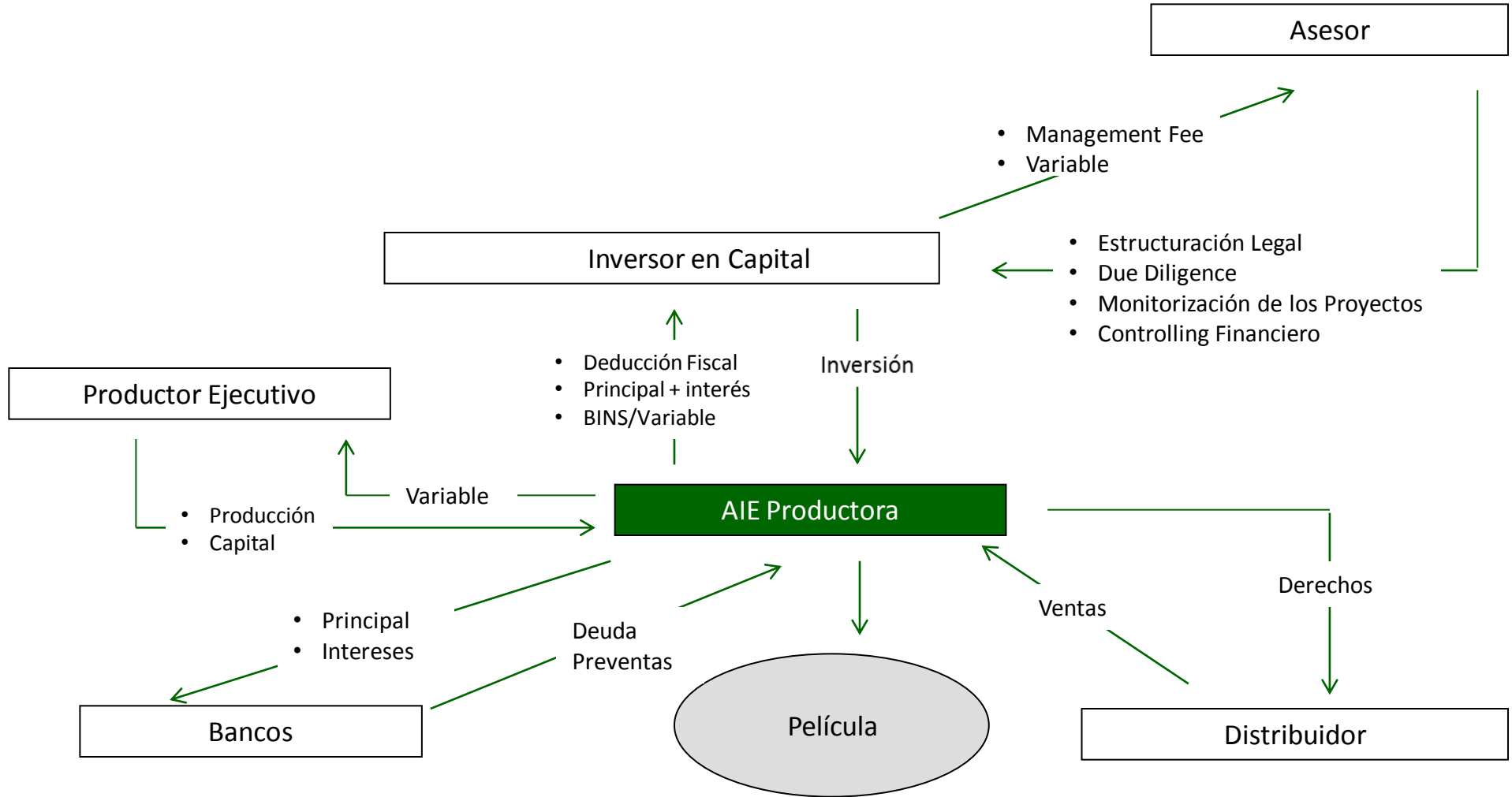
- **Gastos para los que se pueden conceder ayudas**
 - Elaboración de guiones o desarrollo: no hay límite a estas ayudas pero si luego se convierte en película, se considerarán en el coste total de la misma y para el cálculo del límite máximo de ayudas a dicha película
 - Costes de producción, distribución y promoción
 - La ayuda no puede reservarse a partes concretas de la cadena de valor de la producción
 - Modernización de salas de cine

- **Importe máximo de ayuda**
 - Importe máximo de ayuda: 50% del coste de producción
 - En caso de las coproducciones financiadas por varios Estados miembros la intensidad de ayuda podrá llegar al 60% del presupuesto de producción
 - Estos límites no aplicarán a las obras consideradas como difíciles ni a las coproducciones en las que participen países de la lista del comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE

- **Atracción de grandes producciones extranjeras**
 - Pueden ser compatibles igual que las europeas
 - Se reconoce que puede tener un efecto positivo
 - No obstante, dado que las ayudas a grandes producciones internacionales pueden ser muy elevadas, la Comisión supervisará la evolución de este tipo de ayudas

**V. Estructura financiero fiscal para la financiación de
producciones cinematográficas**

Estructura Financiero Fiscal para la financiación de producciones cinematográficas



VI. Operativa y problemática habitual

Operativa y problemática habitual

1. ¿ Qué le ofrecemos al inversor?

- Rentabilidad atractiva:

- Parte “fija” -> Deducciones + BINs
- Parte variable -> A éxito de la película

2. ¿ Qué consigue el productor?

- Cubrir un GAP real (P&A)
- Monetizar una parte sustancial de su crédito fiscal

3. ¿ Cuándo entra el inversor?

- Diferentes perfiles -> a riesgo
 - > sin riesgo : a) Grandes producciones: - Escrow account o crédito documentario + completion band
 - b) Resto de producciones: - con la calificación
- Optimizar TIR ---> Planificación fiscal

4. ¿ Cuándo sale? --> Depende de la película y la rentabilidad esperada.

Operativa y problemática habitual

5. Diversa problemática resuelta por Consultas:
 - i. AIE = Productor? -> Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG) -> Participación en la iniciativa y asunción de riesgo.
CV DGT 05.07.2013-> participación de la AIE antes de la finalización de la producción
 - ii. Régimen de entradas y salidas en la AIE libre -> DFG -> Ojo! Activo Disponible para la venta.
 - iii. Inversor Foral en AIE en Territorio Común -> DFB 5924, DFG 21.10.2011 + DFG
 - iv. Imputación proporcional de Deducciones y BINs -> DFG
 - v. Cesión de derechos de explotación de película NO supone incumplimiento del requisito temporal art. 67 -> DFG
 - vi. Regularización BINs -> CV 1733-09 (23.07.2009)

VII. Oportunidades y amenazas

Oportunidades y amenazas

- **OPORTUNIDAD**

- Seguir desarrollando un marco normativo adecuado para potenciar la industria del cine

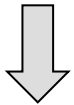


Se revierta en Euskadi estos beneficios en favor de la sociedad vasca en forma de:

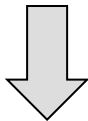
- Creación de Empleo
- Desarrollo Económico
- Mayor recaudación fiscal (IVA, IS...)

- **AMENAZA**

- Fuga de capitales -> Casuística:



Solución



EUSKO LABEL

1. Inversor Foral -> AIE Foral
2. Inversor Foral -> AIE Estado
3. Inversor Estado -> AIE Foral
4. Inversor Foral -> AIE Foral realizando el 100% de la actividad en TC.

VIII. Caso Práctico

Caso Práctico

CASO PRÁCTICO

La AIE, que ostenta el 90% de los derechos sobre el largometraje, asume el 70% del coste de producción en virtud del contrato de coproducción.

A) PRESUPUESTO al 70% DEL COSTE DE PRODUCCIÓN

Coste de Producción sin intereses	1.751.889,81
gastos financieros anteriores a primera copia estandar	60.134,59
gastos financiera posteriores a primera copia estandar	199,505,35
Coste de Distribución	262.500,00
TOTAL	2.274.029,75

B) PLAN DE FINANCIACIÓN - 90% DERECHOS

	Nombre	Importe
1. Fondos privados		
Equity		500.000,00
2. Fondos públicos		
Ayudas Públicas ICAA	ICAA-Ministerio de Cultura	1.080.000,00
3. Preventas		
TV	TV	360.000,00
TV	TV	112.500,00
4. Otras aportaciones		
DISTRIBUCIÓN	Distribuidora	262.500,00
TOTAL	TOTAL	2.315.000,00

Caso Práctico

Cuenta de pérdidas y ganancias AIE - Escenario estimado (90%)

AIE						
% coproducción AIE	90,00%					
	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
	Euros					
Ingresos netos de taquilla	174.942,15					174.942,15
Gastos exhibidora	-78.723,97					-78.723,97
TV			360.000,00			360.000,00
TV	36.000,00	36.000,00	40.500,00			112.500,00
Ayudas Públicas ICAA			1.080.000,00			1.080.000,00
(A) Ingresos	132.218,18	36.000,00	1.480.500,00			1.648.718,18
Amortización película (Coste de producción)	-100.657,96	-1.207.895,47	-503.470,98			-1.812.024,40
Intereses financieros		- 61.386,26	-61.386,26	-53.712,98	- 23.019,84	199.505,35
Gastos distribución anticipados	-76.974,55					-76.974,55
Comisión distribuidora	-19.243,64					-19.243,64
(B) Gastos	-196.876,14	-1.269.281,73	-564.857,24	-53.712,98	-23.019,84	-2.107.747,93
Resultado (A-B)	-64.657,96	-1.233.281,73	915.642,76	-53.712,98	-23.019,84	-459.029,75

(*) En el ejercicio 2016 la AIE pertenece a la Productora

Caso Práctico

• Antes de la venta

Personas Físicas		49%	
Ejercicio fiscal AIE	2014	2015	TOTAL
Fecha impacto en cuota	25/06/2014	25/06/2015	
BI imputada	-64.658 €	-1.233.282 €	-1.297.940 €
Impacto en IRPF (% de la BI imputada)	-31.682 €	-604.308 €	-635.990 €
Deducción por inversión en cine (30%)	-298.357 €		-298.357 €
Total crédito fiscal	-330,039 €	-604.308 €	-934.347 €

• Tras la venta

Rentabilidad del inversor tras la recuperación de la inversión. Persona física	Estimado
Deducción en la cuota	298.357 €
Cuota de las BINS aplicadas	635.990 €
Regularización en cuota de las BINS en el momento de la venta	-199.743 €
Cash	1.000 €
TOTAL	735.604 €
Inversión	- 500.000,00
Rentabilidad financiero-fiscal	235.604 €

(*) El plazo de recuperación de la inversión dependerá de la situación fiscal del inversor



www.norgestion.com

Madrid

-

Barcelona

-

Bilbao

-

San Sebastián

Velázquez, 55
28001 Madrid
Tel: + 34 91 590 16 60
Fax: + 34 91 590 14 89
norgestion.mad@norgestion.com

Pº de Gracia, 7
08007 Barcelona
Tel: + 34 93 342 62 27
Fax: + 34 93 342 62 28
norgestion.bcn@norgestion.com

Gran Vía, 29
48009 Bilbao
Tel: + 34 94 435 23 11
Fax: + 34 94 423 42 84
norgestion.bi@norgestion.com

Pº de Francia, 4
20012 San Sebastián
Tel: + 34 943 32 70 44
Fax: + 34 943 32 64 44
norgestion.ss@norgestion.com